

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 50

*Referencia:*

*Año:* 1944

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-05-1944

*Título:* POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO LEY N° 25. (IMPUESTO DE INMUEBLES).

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 09397

*Publicada el:* 11-05-1944

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.520

*Rollo:* 73

*Posición:* 1826

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 11 DE MAYO DE 1944.

NUMERO 9397

### CONTENIDO

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
Decreto Ley N° 50 de 11 de Mayo de 1944, por el cual se deroga el Decreto-Ley N° 25.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Sección Primera

Resueltos Nos. 1374 y 1375 de 26 de Abril de 1944, por los cuales se niegan unos avocamientos.

Resolución N° 1379 de 23 de Abril de 1944, por la cual se aprueba un Decreto.

Resolución N° 1381 de 29 de Abril de 1944, por la cual se aprueba un Acuerdo.

##### Sección Segunda

Resueltos Nos. 1011 y 1013 de 30 de Marzo de 1944, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resueltos Nos. 1018, 1020, 1022 y 1026 de 1° de Abril de 1944, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resolución N° 1022 de 5 de Abril de 1944, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Primera

Resolución N° 446 de 25 de Abril de 1944, por la cual se resuelve una consulta.

##### Sección: Marina Mercante

Resuelto N° 755 de 22 de Abril de 1944, por el cual se concede un permiso especial.

Resolución N° 756 de 23 de Abril de 1944, por la cual se aprueba una Diligencia de Nacionalización.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 810 de 15 de Abril de 1944, por la cual se rescinde un Contrato.

Resolución N° 811 de 15 de Abril de 1944, por la cual se inscribe una obra.

Resuelto N° 1040 de 22 de Abril de 1944, por el cual se resuelve un memorial.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 701 y 703 de 1° de Mayo de 1944, por los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Resuelto N° 702 de 1° de Mayo de 1944, por el cual se extiende una Patente Comercial.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Poder Ejecutivo Nacional

### DEROGASE UN DECRETO-LEY

#### DECRETO LEY NUMERO 50

(DE 11 DE MAYO DE 1944)

por el cual se deroga el Decreto-Ley N° 25.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y de las extraordinarias que le confieren las leyes N° 41 y N° 104 y previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Económica y Fiscal de la Asamblea Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que desde la vigencia del Decreto-Ley N° 25 se ha venido cobrando un impuesto adicional al impuesto de inmuebles, cuyo producto debía destinarse a resarcir los daños que sufrieran por un acto de guerra, los edificios existentes en las ciudades de Panamá y Colón y en las poblaciones de San Francisco de la Caleta, Pueblo Nuevo y Río Abajo;

Que esa medida tuvo por objeto asegurar los riesgos de guerra de las expresadas áreas, dada su proximidad al Canal de Panamá, entonces en peligro de ataques aéreos;

Que como ese peligro es hoy muy remoto no se justifica que continúe en vigencia el citado Decreto Ley;

Que el Fisco, de conformidad con el artículo 7° del mencionado Decreto-Ley, está obligado a devolver a los contribuyentes las sumas que hubiesen pagado por razón del impuesto adicional, previa deducción proporcional de los gastos ocasionados por su recaudación;

Que para atender el servicio de la devolución debe aumentarse el personal de empleados de la Administración General de Rentas Internas.

#### DECRETA:

Artículo 1° Derógase el Decreto-Ley N° 25,

por el cual se aumentó el impuesto de inmuebles, y se destinó su producto al seguro contra los riesgos de guerra.

Artículo 2° Ordénase la devolución a los contribuyentes de las sumas que hayan pagado por concepto del impuesto adicional, previa deducción del cinco por ciento (5%), en que se estiman los gastos causados por la recaudación de ese impuesto.

La devolución debe solicitarse dentro del término de un (1) año, contado desde la vigencia de este Decreto-Ley. Vencido este término prescribirá el derecho del contribuyente.

Artículo 3° Para atender y verificar las cuentas que presenten los contribuyentes, créanse, en la Sección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, por un término de cuatro (4) meses, un cargo de Contador y un cargo de oficial de 2ª categoría, con sueldos mensuales de ciento veinte balboas (B. 120.00) y ochenta balboas (B. 80.00) respectivamente.

Artículo 4° Vótase la partida de ochocientos balboas (B. 800.00), imputable al artículo 962 del actual Presupuesto de Gastos, para atender el pago de los sueldos de los empleados a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5° Este Decreto-Ley entrará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,  
VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
JUAN A. GALINDO.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario General de la Presidencia,  
AGUSTIN FERRARI.

La Comisión Económica Fiscal de la Asamblea,  
LUIS J. SAYAVEDRA.—JOSE E. BRANDAO.—ARCA-  
DIO AGUILERA O.

Tanto la resolución N° 86 del 21 de marzo del corriente año dictada por el Alcalde de Santiago como la resolución N° 13 del Gobernador de Veraguas, que confirmó el fallo recurrido el día 15 de abril actual y aumentó a sesenta días de arresto la pena que debe cumplir el correccionado Riera Pinilla por esta infracción, están correctamente basadas en la ley 79 de 1941, y por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,  
Francisco González Ruiz.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CONCEDESE PENSION

#### RESUELTO NUMERO 1374

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1374.—Panamá, abril 26 de 1944.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Panamá por el Coronel Rogelio Fábrega, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, contra Julio B. Sosa, quien se declaró responsable, aún cuando no el autor, del artículo calumnioso contra el denunciante publicado en el periódico "Crítica", del cual es Director.

Tanto la resolución N° 121-II de fecha 22 de marzo del corriente año, por medio de la cual el Alcalde impone a Sosa pena de B. 50.00 de multa basada en lo dispuesto por la ley 80 de 1941, como la resolución N° 34 del Gobernador de Panamá, fechada el 12 de abril actual, confirmatoria del fallo recurrido, están basadas en derecho, y, por lo tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,  
Francisco González Ruiz.

#### RESUELTO NUMERO 1375

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1375.—Panamá, abril 26 de 1944.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Santiago contra Adolfo Riera Pinilla, por ultrajes al Subteniente Julián Pérez, a quien derribó cuando este miembro de la Policía Nacional se encontraba en ejercicio de sus funciones.

### APRUEBANSE DECRETOS

#### RESOLUCION NUMERO 1379

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1379.—Panamá, abril 29 de 1944.

El Fiscal del Circuito de Veraguas somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto N° 5, de 26 de los corrientes, por medio del cual se nombran los Personeros Municipales de esa circunscripción y sus respectivos Suplentes. Dice así:

"Decreto número 5, de 26 de abril de 1944. Por el cual se nombra Personeros Municipales, Principales y Suplentes, en la Provincia de Veraguas. El Fiscal del Circuito de Veraguas, en uso de sus facultades legales. Decreta: Artículo 1° Se nombra Personeros Municipales, Principales y Suplentes, de los siguientes Distritos de la Provincia para el período que comienza el primero de mayo próximo así: Distrito de La Mesa: Principal: Daniel Luque. Primer Suplente: Manuel de J. Clavel. Segundo Suplente: Julio Mérida. Distrito de Las Palmas: Principal: César Gordillo. Primer Suplente: Tomás José Palacios. Segundo Suplente: Rubén D. Sanjur. Distrito de Montijo: Principal: Nicomedes Vergara. Primer Suplente: Melquiades Batista. Segundo Suplente: Emiliano Urriola. Distrito de San Francisco: Principal: Genaro Corrales. Primer Suplente: Calixto J. Palma. Segundo Suplente: Gustavo Bonilla. Distrito de Soná: Principal: Manuel Balbino Alvarado. Primer Suplente: Justo F. Bal. Segundo Suplente: Leonidas Castellón B. Distrito de Santa Fé: Principal: Ernesto Hernández A. Primer Suplente: Sergio López. Segundo Suplente: Nicomedes Cisneros. Artículo 2° Sométase este Decreto a la aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 142 de la Constitución, y 2° de la Ley 15 de 1941 y, si fuere aprobado, comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Santiago, a los veinte y seis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. (fdo.) A. E. Calviño. El Secretario, (fdo.) M. Moreno".

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se ajusta a las leyes de la República; por consiguiente, teniendo en cuenta lo que dispone el Artículo 142 de la Constitución Nacional y el Artículo 2° de la Ley 15 de 1941,